H

emos escuchado recientemente algunas opiniones sobre las exenciones de costo o esfuerzo desproporcionado que quisiéramos debatir. Al respecto, en la Norma para PYMES, la sección 2 señala (El subrayado es mío):

***“Esfuerzo y costo desproporcionados ―*** *2.14A Se especifica una exención por esfuerzo o costo desproporcionado para* ***algunos requerimientos*** *de esta Norma.* ***Esta exención no se usará para otros requerimientos de esta Norma****.”*

Por lo tanto, queda claro que la exención de costo o esfuerzo desproporcionado no es una exención general a discreción de los preparadores y solo puede usarse en las secciones de las NIIF para las PYMES que así lo dispongan. Por ejemplo, las entidades no pueden aducir que no se van a consolidar estados financieros porque esto representa un costo o esfuerzo desproporcionado.

Por otra parte, en el caso de las NIIF completas algunos preparadores se excusan en la restricción del costo (costo-beneficio) para omitir la aplicación de algún requerimiento normativo.

Considero que tal interpretación no es adecuada, por cuanto entiendo que la restricción del costo es una evaluación que se hace en el momento de la formulación de una norma y no en el momento de preparación de los estados financieros. Por tanto, la decisión sobre la restricción del costo recae sobre el regulador (IASB) y no sobre el preparador de información financiera. Encontramos algunas referencias normativas que sustentan nuestra posición (Subrayados fuera del texto).

En el Marco Conceptual se lee: ***“****FC3.47 El costo es una restricción dominante que los emisores de normas, así como los suministradores y usuarios de la información financiera, deberían tener presente* ***al considerar los beneficios de un posible requerimiento de******información financiera nuevo****.”*

NIIF 1: *“FC42 En la redacción final de la NIIF, el Consejo destacó que los datos del costo atribuido podían ser menos relevantes para los usuarios, y menos fiables, que los datos corrientes sobre el valor razonable.* ***Es más, el Consejo llegó a la conclusión de que******equilibrar costos y beneficios era una responsabilidad del Consejo cuando estableciera requerimientos contables, más que de las entidades cuando los aplicasen****.”*

Finalmente, en el material sobre educación basada en el marco conceptual se ilustra: *“When setting Standards,* ***the IASB*** *assesses whether the benefits of reporting particular information are likely to justify the costs incurred to provide and use that information (paragraph QC38 of the Conceptual Framework)”.*

Valdría la pena que en la actual revisión del marco conceptual se aclarara la materia de manera suficiente.

*César Augusto Salazar Baquero*